

Constancia. Medellín, 20 de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que el demandado JHON FREDY MEJÍA fue notificado al correo electrónico (PDF 06-07 ED). De igual manera, le informo que el Despacho mediante auto del 4 de octubre de 2021 no recibió la notificación electrónica realizada y lo requirió para que informara de donde obtuvo la dirección y se aclarara de donde obtuvo la dirección electrónica. En memorial allegado por el demandante el 22 de octubre de 2021 visible a PDF 12 manifiesta el apoderado solicita se tenga en cuenta la notificación electrónica aportada, toda vez que fue obtenida mediante certificado expedido por Transunion – Ubica Plus y allegó la constancia de que se notificó por mensaje de datos a la dirección reportada. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que alguno de los demandados contestaran la demanda. A Despacho.



David Martínez Carrillo

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.168.231-1
Demandado	JHON FREDY MEJÍA C.C 79.997.188
Radicado	05001-40-03-014- 2019-00352-00
Asunto	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Interlocutorio	1911

Se incorpora al expediente memorial allegado por la parte ejecutante (pdf.006, cdno.01), por medio del cual se allega constancia de envío de notificación personal al demandado el día 1 de junio de 2021, a la dirección electrónica jhonfredymejia4@gmail.com, junto con la constancia de recibo de dicha comunicación, la cual se tendrá por válida, en atención a la aclaración allegada en memorial del 22 de octubre de 2021, en tanto cumple los requisitos contenidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el demandado se tiene notificado de acuerdo con la primera comunicación surtida.

Así las cosas, toda vez que el ejecutado se encuentra debidamente notificado, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** con NIT. 900.168.231-1 y en contra de **JHON FREDY MEJÍA** con C.C 79.997.188, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2019 (PDF 01, p. 11).

SEGUNDO. Se **ORDENA** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO. Ejecutoriado el presente auto, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030b20cd4f7c82d822c57fafcd73f2f0f64c26d1d10d27158f92a71d31ec50bd**

Documento generado en 21/10/2022 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>